

visado el día 21 de junio de 2007 por el Colegio de Oficial de Arquitectos de Aragón, redactado por el Arquitecto David Ardanuy Jiménez, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 77.259,16 euros I.V.A. incluido.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 345,1º del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la aparición del anuncio en el BOPH, para que se presenten las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. De conformidad con el acuerdo adoptado el proyecto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

San Esteban de Litera, a 8 de agosto de 2007.- El alcalde, Fernando Sabés Turmo.

5475

Por acuerdo plenario de fecha 7 de agosto de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de obras de PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE C/ BINEFAR Y C/ GRADAS SEPARATA I de esta localidad por procedimiento abierto mediante concurso tramitación ordinaria, lo que ex art. 233,4 de la Ley 7/1999 de 9 de abril se expone al público durante 8 días para su examen y presentación de reclamaciones en su caso.

Simultáneamente se somete a exposición pública el anuncio de licitación del contrato de la obra según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP, y cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Esteban de Litera
 2. Objeto del contrato: ejecución de la obra de PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE C/ BINEFAR Y C/ GRADAS. SEPARATA I
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 45.404,79 euros I.V.A. incluido.
 5. Garantía provisional: no se exige.
 6. Obtención de documentación e información: en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.
 7. Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.
 8. Presentación de las ofertas y documentación: en la Secretaría del Ayuntamiento durante el Plazo de 26 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPH, conforme al pliego aprobado.
 9. No se exige clasificación del contratista.
 10. Apertura de las ofertas: a las 13.30 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.
 11. Gastos de anuncios: correrán a cuenta del adjudicatario.
 12. Plazo de ejecución: el establecido en el pliego.
- En San Esteban de Litera, a 8 de agosto de 2007.- El alcalde, Fernando Sabés Turmo.

AYUNTAMIENTO DE PUEYO DE SANTA CRUZ

5476

ANUNCIO

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

El Pleno del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz, en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2007, acordó adjudicar el contrato de la obra «RAMAL DE ALCANTARILLADO ENTRE C/ LAS VIÑAS Y C/ LOS SOTOS» en Pueyo de Santa Cruz a la empresa CONSTRUCCIONES GABAS BLANC S.L. por el importe de 35.053,00 Euros, IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Pueyo de Santa Cruz, a 10 de Agosto de 2007.- La alcaldesa, Mª Teresa Foradada Puy.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE DULCIS

5479

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía No 024/07 de 26-06-2007, ha sido nombrado por segunda vez consecutiva Da CRISTINA SAMPIETRO BUISÁN en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Huerta de Vero, a 10 de agosto de 2007.- El alcalde, Mariano Lisa Pano.

AYUNTAMIENTO DE SESUÉ

5480

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2006, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Sesué, 8 de agosto de 2007.- El alcalde, José Félix Demur Delmás.

AYUNTAMIENTO DE JACA

5481

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2007, ha informado favorablemente la declaración de interés social de la instalación de placas solares para producción de energía en porción de finca sita en suelo no urbanizable, sita en parcela nº 8, polígono 59 del Paraje de Guaso.

El correspondiente expediente administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría General, donde puede consultarse, se somete a información pública a efectos de alegaciones, con fijación de Anuncio en el Tablón de Edictos, difusión en dos periódicos de ámbito local y provincial y publicación en el B.O. de la Provincia de Huesca, por plazo de DOS MESES, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Jaca, 9 de agosto de 2007.- El alcalde, Enrique Villarroya Saldaña.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

5484

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio número 4476, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 135/2007, de 12 de julio, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial de polígono industrial, en Grañén, consistente en que no se publicó el Anexo conteniendo las Ordenanzas del mismo, procede a subsanarlo mediante la publicación íntegra de aquellas.

ORDENANZAS REGULADORAS

- TÍTULO I. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA.
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.
ARTÍCULO 1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
ARTICULO 2. INTEGRACION NORMATIVA.
ARTICULO 3. VIGENCIA.
ARTICULO 4. INTERPRETACION.
CAPÍTULO II. TERMINOLOGÍA.
ARTICULO 5. TERMINOLOGÍA.
TITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.
CAPITULO I. CLASIFICACION DEL SUELO Y ZONIFICACIONES. ARTICULO 6. CLASIFICACION DEL SUELO.
ARTÍCULO 7. ZONIFICACIÓN.
CAPITULO II. ASPECTOS DE DESARROLLO Y GESTIÓN. ARTICULO 8. ESTUDIOS DE DETALLE.
ARTÍCULO 9. REPARCELACIÓN Y PARCELACIONES.
ARTÍCULO 10. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.
ARTÍCULO 11. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN.
TITULO III. NORMAS DE EDIFICACION.
ARTICULO 12. LINEA DE EDIFICACION.
ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.
ARTÍCULO 14. RESERVA DE APARCAMIENTO.
ARTÍCULO 15. OTRAS CONSTRUCCIONES. LIMITACIONES. ARTICULO 16. CONDICIONES ESTETICAS.
ARTÍCULO 17. VALLADO DE LAS PARCELAS. ARTICULO 18. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
18.1. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE LA MATERIA.
A. FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL.
B. INSTALACIONES DE COMBUSTION.
C. DISPOSITIVOS DE EVACUACION.
D. ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES.
E. GARAJES y TALLERES.
F. OTRAS INSTALACIONES EN LAS QUE ES OBLIGATORIA LA INSTALACION DE CHIMENEAS.
G. INSTALACIONES DE LIMPIEZA DE ROPA Y TINTORERIA

18.2. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE LA ENERGÍA (RUIDOS, VIBRACIONES).

A. RUIDOS.

B. VIBRACIONES.

18.3. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS.

18.4. VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

18.4.A. Vertidos prohibidos.

18.4.B. Vertidos permitidos.

18.5. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

18.6. OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

A. INSTALACIONES GANADERAS.

B. MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.

18.7. NORMAS DE TRAMITACIÓN.

A. ACTIVIDADES EXENTAS DE LA CALIFICACION CONFORME AL R.A.M.I.N.P.

B. ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACION CONFORME AL R.A.M.I.N.P.

ARTÍCULO 19. SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES GENERALES A INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 21. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 22. PROYECTOS DE INSTALACIÓN (ACTIVIDAD).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE PARCELACIONES.

TITULO I. GENERALIDADES.

CAPITULO I. GENERALIDADES.

ARTICULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial delimitado en la documentación gráfica del presente Plan Parcial de Uso Global Industrial en Grañén (Huesca). Son complementarias a las establecidas en el P.G.O.U. de Grañén, figura de planeamiento de rango superior, prevaleciendo estas últimas en caso de duda, contradicción u omisión por parte de las Ordenanzas del Plan Parcial.

ARTICULO 2. INTEGRACION NORMATIVA. Las Normas Subsidiarias Provinciales, en tanto no contravengan a la legislación vigente posterior a su aprobación, las ordenanzas del P.G.O.U. de Grañén y las presentes Ordenanzas particulares, constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan Parcial. Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo, interpretación y aplicación al área en cuestión de las disposiciones contenidas en el P.G.O.U. de Grañén.

ARTICULO 3. VIGENCIA. Una vez publicada reglamentariamente la Aprobación Definitiva, los distintos documentos del Plan Parcial serán inmediatamente ejecutivos.

Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de alguna deficiencia, mientras no se efectuase, carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refiera.

La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de su Derogación, Modificación o Revisión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTICULO 4. INTERPRETACION. El Ayuntamiento de Grañén, en el ejercicio de sus competencias, podrá dictar criterios de interpretación de las presentes ordenanzas; para ello, podrá recabar el asesoramiento que considere preciso. Los acuerdos adoptados al respecto, se comunicarán a la Comisión Provincial de Ordenación Territorial en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su adopción.

CAPITULO II. TERMINOLOGIA.

ARTICULO 5. TERMINOLOGIA. A los efectos de este Plan parcial, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán taxativamente el significado que se expresa en este artículo. Las siguientes definiciones son las recogidas en el artículo 58º de las Ordenanzas del P.G.O.U. o complementarias

ALINEACION. Es la línea que sobre el terreno, materializada o no por un cerramiento o fachada, separa el espacio público de las propiedades particulares adyacentes a él.

ALINEACIONES OFICIALES. Son las que figuran en los Planos, oficialmente aprobadas. Alineaciones de fachada. Es la línea que señala el límite a partir del cual pueden o deben levantarse las construcciones. Alineación interior. Es la línea que fija los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior. Limitan el fondo de la edificación.

ALTURA DE EDIFICACION. Se entiende por altura de edificación, en cada punto de la fachada, como la distancia vertical desde la rasante de la acera hasta la línea ficticia de cornisa. No se consideran plantas normales la plantas abuhardilladas bajo cubierta ni locales que se destinen a la colocación de elementos auxiliares del edificio. La altura de edificación se medirá por el número de plantas o por su equivalencia en distancia vertical. Dicha altura, en el caso de pendientes inferiores o iguales al 3 % se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta la línea ficticia de cornisa. En las calles con pendientes mayores al 3 %, las construcciones se realizarán adaptándose al terreno, mediante escalonamientos, cada 20 m. de fachada. En caso de que esta no sobrepase los 20 m., las alturas se medirán en el punto medio de la fachada. Sobre la altura fijada anteriormente, se permitirán las siguientes construcciones:

- Vertiente de la cubierta.

- Elementos de carácter utilitario al servicio del edificio como cajas de ascensores, escaleras, depósitos, máquinas, situadas en el espacio contenido en la cubierta.

ALTURA LIBRE DE PISO. Es la distancia entre el pavimento terminado de un piso y la cara inferior del forjado de techo de ese mismo piso.

CUERPOS VOLADOS ABIERTOS. Son aquellas construcciones salientes del paramento de fachada que tienen sus caras abiertas al exterior; es decir, con un cerramiento de cualquier clase de material de uso permitido en estas Ordenanzas que permita el paso de luz y aire del exterior.

CUERPOS VOLADOS CERRADOS. Son aquellas construcciones salientes del paramento de fachada cerrada en todas sus caras, con cualquier clase de material de uso permitido en estas Ordenanzas, que no permita el paso constante de luz y aire del exterior.

EDIFICABILIDAD. Expresa la edificación permitida un área de suelo, establecida en metros cúbicos o en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie. No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y pasajes, ni los cuerpos no cerrados; tampoco los aleros, marquesinas u otros elementos estructurales o decorativos que sobresalgan del sólido básico, siempre que estos elementos no puedan albergar o contener ningún uso distinto del paramento estructural o estético. El aprovechamiento bajo cubierta, o entrecubierta, si se produce, computará como volumen edificado en todos aquellos puntos de altura libre superior a 1 m.

EDIFICABILIDAD NETA. Es la edificabilidad correspondiente a la superficie edificable de un polígono o parcela.

EDIFICABILIDAD BRUTA. Es la edificabilidad correspondiente a la superficie total de un polígono o parcela, incluyendo viales, zonas libres, equipamientos y servicios, etc.

EDIFICACION ABIERTA. Es la constituida por edificios exentos.

EDIFICACION CERRADA. Es la constituida por edificios adosados, formando manzanas, con o sin patio.

EDIFICACION AISLADA. Es la que se emplaza en parcela independiente, sin posibilidad de realizar otra anexa y guardando unas distancias a los lindes de ésta y/o otras edificaciones.

EDIFICACION PAREADA. Es la que agrupa dos edificaciones de similar uso.

EDIFICACION ADOSADA. Es aquella que dispone las construcciones unidas por sus paredes medianeras.

ESPACIO LIBRE. Es la superficie de parcela que no queda ocupada por la construcción, pudiendo ser de uso público o privado.

FACHADA. Es el plano vertical exterior engendrado por la línea de zócalo del edificio, en toda la longitud en que da a la vía pública o a espacio libre. En los casos de edificios aislados cualquiera de los planos verticales como los anteriormente definidos tendrán la consideración de fachada.

FONDO DE EDIFICACION. Es la máxima distancia edificable medida perpendicularmente al plano de alineación oficial y desde este, en cada una de las plantas de la edificación.

LINDES O LINDEROS. Son las líneas que señalan los límites de una parcela.

LINEA FICTICIA DE CORNISA. Se entiende como tal:

- En fachadas a las que entregue el faldón de cubierta, la línea de intersección entre el plano inclinado que forma la parte superior de los elementos de cobertura y el plano de fachada.

- En hastiales, testeros, piñones, medianiles, etc.: la línea horizontal trazada a la cota media de las dos líneas ficticias de cornisa de las fachadas que los limitan.

OCUPACIÓN MÁXIMA. Es el coeficiente, expresado en tanto por ciento, de superficie de la parcela ocupable por edificaciones, independientemente de su altura, con respecto al total de la superficie de la parcela, ambas medidas en proyección horizontal.

PARCELA EDIFICABLE. Es la parte del solar que queda dentro de las alineaciones oficiales del suelo urbano o de los planes parciales o especiales y susceptible de edificación. Sobre la parcela neta se aplicarán los retranqueos exigibles.

PARCELA MINIMA. Es la menor superficie de suelo admisible a efectos de parcelación y edificación en su caso. Cuando en Suelo Urbano Consolidado un terreno situado entre otros previamente edificados o entre la vía pública y edificios existentes no cumpla las dimensiones mínimas establecidas, su edificación será objeto de consulta previa con petición de condiciones al Ayuntamiento, que estará facultado para resolver estos casos.

PATIO DE MANZANA. Es el espacio libre situado en el interior de una manzana para uso público o mancomunado de los usuarios de los edificios que lo circundan, cumpliendo las condiciones que se establezcan.

PATIO DE PARCELA. Es el espacio libre dentro de la parcela edificable para uso privativo de un edificio o parte del mismo.

PATIO DE LUCES. Es el patio que se deja libre en la edificación, bien interior o exteriormente, con objeto de iluminar y/o ventilar ciertas partes de la misma.

PLANTA BAJA. Se entiende por planta baja los locales cuyo pavimento se encuentra a nivel de la rasante o a 0,60 metros como máximo por debajo de esta en su punto más alto, o resulten ser los primeros que se hallen por encima de la

misma, no excediendo en ningún caso de 1,50 m. de este nivel, en cuyo caso se considerará como una planta de piso. La altura libre de la planta baja se medirá desde la rasante de la acera y en el punto medio de la fachada hasta la parte inferior del forjado de piso inmediatamente superior.

PLANTA SEMISOTANO. Es aquella en que la parte baja del forjado de techo está a un nivel de un metro o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera, y su suelo se halla a más de 0,60 m. por debajo de la misma, en el mismo punto. En estas plantas no se permitirán habitaciones vivideras que puedan ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar si se trata de vivienda exterior.

PLANTA SOTANO. Es aquella en que la parte inferior del forjado de techo no llega a estar a un nivel de un metro por encima del punto más alto de la rasante de la acera. En esta planta no se permitirán habitaciones vivideras que puedan ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar si se trata de vivienda exterior.

RASANTES OFICIALES. Son los perfiles longitudinales de los espacios públicos o que fijen los proyectos de urbanización aprobados (en cuyo caso se permitirán pequeñas oscilaciones para adaptarlas a los accesos, bajo supervisión de los Técnicos Municipales), ya sea por plano de perfiles longitudinales o por cotas en los puntos de encuentro de calles o en cambios de pendientes de las mismas. Para las parcelas, es la cota de la acera en el punto medio de su frente límite con la calle.

RETRANQUEO. Es la distancia que debe o puede dejarse entre la alineación oficial y la fachada, medida según la normal a ambas.

SECTOR. Es la superficie del Suelo Urbanizable delimitado como unidad mínima a efectos de la redacción de los Planes Parciales.

SOLAR. Se entiende por solar la superficie apta para la edificación. Tendrán la consideración de solar los terrenos urbanizados que cuenten al menos con:

- Acceso rodado y pavimentado.
- Encantado de aceras.
- Suministro de agua y energía eléctrica de características adecuadas a la actividad a desarrollar.

- Evacuación de aguas residuales conectada a la red municipal.
- Alumbrado público.

SUPERFICIE OCUPADA. Es la comprendida dentro de los límites definidos en cada planta en todos sus puntos, incluso cuerpos volados cerrados. Las superficies libres destinadas a aparcamientos y que tengan construcciones subterráneas se considerarán, a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie ocupada.

SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE. Es la resultante de las superficies edificables en todas las plantas, contabilizándose estas como la superficie cerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de voladizos cerrados en su totalidad. No computarán los soportales, pasajes, plantas bajas diáfanos, libres al acceso público y sin cerramiento, o los cuerpos no cerrados.

UNIDAD DE EJECUCION. Es la superficie de suelo resultante del fraccionamiento de éste a efectos de ejecución del planeamiento y del reparto de beneficios y cargas de éste derivados. Su delimitación exigirá la redacción de un Documento Técnico firmado por técnico Competente y Visado por su Colegio Profesional, y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto por la legislación vigente.

USOS GLOBALES. Son los característicos o dominantes en las distintas zonas previstas, que comportan una cierta proporción de otros usos minoritarios. Los usos globales pueden ser excluyentes o alternativos y corresponden al nivel de estructura general del territorio.

USOS PERMITIDOS. Son los que se consideran adecuados en las diferentes zonas previstas.

USOS PORMENORIZADOS. Son tanto los obligados como los permitidos en las distintas zonas, según las proporciones y condiciones establecidas. Los usos obligados están constituidos por los dominantes y sus complementarios correspondientes al nivel de estructura interior de ámbito o sector, como desarrollo detallado de una parte significativa de la estructura general.

Uso industrial. Referente a actividades en industrias, almacenes y comercio al por mayor. Se permiten de cualquier categoría (exceptuada la industria peligrosa o insalubre, al deber emplazarse a menos de 2.000 m. del núcleo urbano, pero permitiéndose almacenes, comercios y puestos de venta calificados

como peligrosos o insalubres, tales como almacenes de artículos de perfumería, limpieza, farmacéuticos, droguerías, puestos de venta de gasolinás,...), así como los usos tolerados tales como:

- Viviendas en proporción no superior a 1 vivienda/5.000 m² o fracción, y cumpliendo con las condiciones que para las mismas establece el P.G.O.U. y la normativa de todo tipo en vigor.
- Garajes, talleres e instalaciones auxiliares.
- Comercio u oficina relacionados con las industrias establecidas.
- Servicios relacionados con la industria (formación profesional, salas de reunión de tipo sindical, deportes no espectáculos,...).

Uso comercial: Relacionado con la venta al por menor y de servicios personales o particulares, de interés general para el polígono.

Uso deportivo: Para la práctica y enseñanza de ejercicios de cultura física y deportes.

Uso público: Desarrollado por la administración, en terrenos cuya propiedad ostente, realizado por la propia administración o por particulares.

Uso recreativo: Relacionado con las manifestaciones comunitarias del ocio y del tiempo libre, incluidos espectáculos de todo tipo.

Uso social: Para actividades de la comunidad de tipo cultural, de asistencia, guarderías, bibliotecas, reunión o similares.

USOS PROHIBIDOS. Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas previstas.

VOLUMEN TOTAL EDIFICABLE. Es el producto de la superficie edificada en planta por la altura de la edificación. Si alguna de las plantas variase de las restantes en superficie o altura de piso, se computará por separado, como producto de su superficie por su altura de piso correspondiente. No se computarán como volumen edificable los espacios en sótano o semisótano. Tampoco computarán los soportales, pasajes y las plantas bajas diáfanos, libres al acceso público y sin cerramientos.

Se medirá limitándolo por el plano establecido por la rasante del edificio, por los planos exteriores cerrados del sólido edificado (descontando aleros, marquesinas u otros elementos estructurales o decorativos) y por la cara inferior del último forjado horizontal (o plano ideal equivalente si se trata de cubiertas inclinadas, en cuyo caso el volumen encerrado bajo esta cubierta computará como edificabilidad en todos aquellos puntos de altura libre superior a 1 m.).

VUELO. Elemento o cuerpo saliente respecto a la vertical de la alineación oficial de la fachada.

ZONAS. Son las superficies de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos del suelo y de sus intensidades, así como de las condiciones de la edificación.

TITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

CAPITULO I. CLASIFICACION DEL SUELO Y ZONIFICACIONES.

ARTICULO 6. CLASIFICACION DEL SUELO. El Plan Parcial, en previsión de lo dispuesto en el P.G.O.U., instituye como Suelo Urbano el ámbito territorial de que es objeto. Se permitirá la edificación, sujeta a las ordenanzas del presente Plan, simultánea o posterior a la ejecución de las obras de urbanización. Si se hace necesario, se prestará garantía sobre la ejecución de las obras de urbanización en el modo previsto en la legislación.

ARTICULO 7. ZONIFICACION. El suelo ordenado por el presente Plan fija las siguientes zonas:

ZONA INDUSTRIAL. Terrenos destinados a uso industrial. La parcelación que se establezca respetará las determinaciones del P.G.O.U. y del Plan Parcial sobre parcela mínima y retranqueos. Se admiten los usos principales y complementarios reflejados en el artículo 5 de las Ordenanzas.

83.067,01 m² 50,171 %

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS. De uso público, corresponden a zonas ajardinadas. Se permiten las actividades de ocio y recreativas. (*)

(*) De los 17.778,78 m², 480,64 + 589,41 = 1.070,05 m² no cumplen con los requisitos de forma y superficie requeridos por el Reglamento de Planeamiento. Descontados para la cuantificación del porcentaje de estos espacios, los 17.778,78 - 1.070,05 = 16.708,73 m² que sí cumplen los requisitos del Reglamento de Planeamiento suponen un 10,092 % del total ordenado.

17.778,78 m² 10,738 %

VIARIO PUBLICO Y APARCAMIENTO. 49388,07 m² 29,830 %

SERVICIOS PUBLICOS. Destinado a equipamientos social-educativo y polivalente, en las superficies requeridas por el Reglamento de Planeamiento.

15.215,66 m² 9,190 %

ZONA PARA INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS. 117,12 m² 0,071 %

TOTAL ORDENADO 165.566,64 m² 100,00 %

Justificadas por el interés público y social, el Ayuntamiento podrá fijar las condiciones particulares de servidumbre y ocupación de las parcelas y predios afectados por las infraestructuras adscritas al polígono pero situadas fuera de él, como puedan ser las servidumbres de acueducto para abastecimiento y saneamiento, las de las líneas de alta tensión y otras, y también la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras.

CAPITULO II. ASPECTOS DE DESARROLLO Y GESTION.

ARTICULO 8. STUDIOS DE DETALLE. Se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento. Serán de carácter voluntario, si bien el Ayuntamiento podrá exigirlos para conseguir una correcta ordenación interior de las parcelas. En todo caso, no alterarán el aprovechamiento correspondiente a los terrenos, ni en ocupación ni en volumen.

ARTICULO 9. REPARCELACION Y PARCELACIONES. La reparcelación necesaria para sustanciar los deberes de los propietarios de cesión, equidistribución y urbanización se realizará de acuerdo a la normativa legal vigente sobre la materia. Las parcelaciones que puedan posteriormente establecerse respetarán una parcela mínima de 1.000,00 m² y un frente de fachada mínimo de 15,00 m., recayente a vía pública, y las alineaciones, con las salvedades que se establecen en la disposición anexa a las presentes ordenanzas. La segregación y agrupación de parcelas será posible, respetando siempre las anteriores normas de parcela mínima.

ARTICULO 10. PROYECTOS DE URBANIZACION. Abarcarán la totalidad de las superficies de uso público al servicio del Polígono y solucionarán las necesidades de infraestructura planteadas en este Plan Parcial. Se atenderán a la Legislación urbanística, sus Reglamentos, y a la Normativa sectorial que le sea de aplicación. En los proyectos de edificación, se deberá contemplar la urbanización interior de las parcelas y sus cerramientos, conteniendo la información técnica necesaria. El contenido de los proyectos de urbanización será al menos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Mediciones.
- Cuadros de precios.
- Presupuesto.
- Pliegos de condiciones técnicas de obras y servicios.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, serán, como mínimo, las siguientes:

- Pavimentación de calzadas y aceras, aparcamientos, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, riego, e hidrantes contra incendios.
- Redes de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería de los sistemas de espacios libres que lo requieran.
- Canalización telefónica.

ARTICULO 11. CONSERVACION DE LA URBANIZACION. Los espacios públicos serán de mantenimiento municipal, pudiendo el Ayuntamiento cobrar Contribuciones Especiales cuando se produzcan obras de mejora en la urbanización, en aplicación de la legislación vigente.

TITULO III. NORMAS DE EDIFICACION.

ARTICULO 12. LINEA DE EDIFICACION. La edificación de uso industrial o complementario al mismo se alinearán al frente de parcela. Cuando la ejecución de las edificaciones se efectúe por fases, se comenzará siempre por la parte más próxima al frente de las parcelas, que es el lindero con el vial público del que tienen acceso. El establecimiento de retranqueos en parcelas de menos de 2.000,00 m² quedará prohibido, salvo en los casos en que sea necesario por la funcionalidad de la edificación (p. ej., en el de una estación de servicio). Para parcelas de más de 2.000,00 m², se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo. Los retranqueos a linderos con otras parcelas, si se producen, no se manifestarán en la fachada al viario, que deberá ser continua.

ARTICULO 13. CONDICIONES DE LA EDIFICACION. Las edificaciones para uso industrial podrán ser aisladas (en parcelas de al menos 2.000 m²) o adosadas, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento un Estudio de Detalle.

Para las edificaciones destinadas a Equipamientos, habida cuenta de su ubicación no se imponen limitaciones en cuanto a su situación.

Se permiten los sótanos o semisótanos, para alojamiento de elementos adscritos a la actividad o para almacenaje. En ningún caso se dimitirán para destinarlos a lugar de trabajo.

La altura máxima (al alero) será de 12 m., salvo en los casos en que, por razones de técnica industrial, se solicite una mayor altura, que podrá llegar a ser de 40 metros; la altura libre mínima en cada planta será de 2,70 m.; la edificación por encima de la altura máxima que pueda autorizarse tendrá exclusivamente una finalidad técnica, no pudiendo constituir motivo para un mayor aprovechamiento. Las pendientes de cubierta no superarán el 25 %, pudiendo ser utilizados los espacios bajo la cubierta, con las limitaciones higienico-sanitarias derivadas de sus características constructivas y espaciales, y computando esa ocupación dentro del volumen edificable, para alturas libres superiores a 1 m.

Para las oficinas, se permite una altura máxima de tres plantas como máximo. Si son interiores a las naves, el límite es la altura de éstas, aunque no podrán sobrepasarse las tres plantas sobre rasante. No se permite aprovechamiento bajo cubierta.

La ocupación máxima en planta baja de cada parcela será del 80 %, y del 20 % en plantas elevadas. La edificabilidad permitida sobre cada parcela será de 1,00 m²/m². Todos los usos complementarios serán acordes con el uso principal a que se destina la zonificación. Los usos permitidos son los siguientes:

- Uso principal: Uso industrial, tal como queda definido en el artículo 5º de las presentes Ordenanzas.
- Usos complementarios: Vivienda, no más de una cada 5.000,00 m² de uso industrial o fracción. Su volumen edificado computará, debiendo deducirse del permitido de uso industrial
- Equipamiento polivalente y social-educativo. Edificabilidad máxima de 1,00 m²/m². Ocupación máxima del 70 %.
- En las zonas verdes se permitirán pequeños edificios, de hasta 100,00 m² de superficie construida, al servicio de las mismas o complementarios de su uso, con una edificabilidad de 0,05 m²/m² y una altura máxima de 5,00 m.

ARTÍCULO 14. RESERVA DE APARCAMIENTO. Las reservas de aparcamiento se hallan situadas en al menos un 50 % en los viales públicos. Sólo podrán utilizarse para el exclusivo fin citado. Están especialmente prohibidos los

usos de exposición de vehículos, maquinaria o cualquier clase de producto, aparcamiento de flota de vehículos de alquiler, o transporte, autoescuelas, acopio de vehículos de talleres de reparación de vehículos y todo tipo de actividades similares. Se ha establecido una plaza de aparcamiento por cada 100,00 m² de edificación construida. Es decir, deben existir 831 plazas. Dado que en el exterior se han establecido 955 plazas, no es necesaria mayor dotación. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la supresión de algunas (sólo con la finalidad de permitir el acceso a las parcelas) de las plazas previstas, condicionado esto a imponer la obligación de establecer en el interior de la parcela tantas plazas como se supriman.

Con carácter general las dimensiones de las plazas serán de 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de longitud. Las de las plazas destinadas al uso de minusválidos tendrán las dimensiones especificadas por el Reglamento de Planeamiento o por la Normativa de supresión de Barreras Arquitectónicas. En las aceras de viales de anchura mayor de 16,00 m. se plantará un árbol cada 10,00 m lineales en cada una de las aceras.

ARTÍCULO 15. OTRAS CONSTRUCCIONES. LIMITACIONES. Los materiales apilados o acopiados no superarán alturas máximas superiores a 7,00 m. Cuando su altura sobrepase los 3,00 m., deberán igualmente cumplir con los retranqueos que eventualmente se hayan adoptado para la edificación. Estos acopios o almacenajes exteriores no deberán, a juicio del Ayuntamiento, ofrecer efectos antiestéticos o de abandono o suciedad.

Las construcciones no específicamente destinadas a procesos de fabricación, almacenaje u oficinas, como son chimeneas, tanques, depósitos, silos, etcétera deberán someterse a aprobación por parte del Ayuntamiento, quien podrá exigir el cumplimiento de prescripciones estéticas, de integración en el entorno o de protección del paisaje. El incumplimiento de dichas exigencias supondrá la prohibición de su ejecución.

Otras limitaciones dimensionales. Los vuelos de las cubiertas o cualquier otro elemento serán inferiores a 1,50 m. en la fachada orientada a la vía pública. Los elementos funcionales auxiliares colocados en cubierta (aireadores, chimeneas, etc...) no sobresaldrán más de 1,50 m. del punto más alto autorizado para la edificación, salvo justificación técnica o normativa, debidamente acreditada ante el Ayuntamiento, que deberá otorgar la autorización.

ARTICULO 16. CONDICIONES ESTETICAS. En general, toda construcción deberá respetar el ambiente estético de su emplazamiento, para lo que su composición no deberá desentonar del conjunto en que esté situada. El Ayuntamiento podrá desestimar el conceder licencia a aquellas edificaciones que no reúnan, a su juicio, unas condiciones estéticas adecuadas, por su composición o por los materiales utilizados, acordes con la dignidad que se pretende para la imagen desde el espacio público. Cuando se produzca un juicio estético negativo, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de prescripciones estéticas para su adecuada integración en el entorno, suponiendo el incumplimiento de dichas prescripciones la prohibición de su ejecución. Las construcciones no específicamente destinadas a vivienda, usos terciarios o naves industriales, como chimeneas, tanques, depósitos, silos, deberán someterse a aprobación específica por el Ayuntamiento, quien podrá exigir el cumplimiento de prescripciones estéticas para su integración en el entorno, suponiendo el incumplimiento de dichas prescripciones la prohibición de su ejecución. Estos acuerdos, en su caso, serán motivados e indicarán las variaciones, que serán propuestas por el técnico competente que designe el Ayuntamiento. En general, son objeto de este artículo los paramentos exteriores del edificio, incluidas cubiertas y medianeras. Todos los paramentos exteriores de cualquier edificación deberán ser tratado como fachada terminada, aunque se prevea una ampliación posterior de la edificación. Los propietarios de las edificaciones quedarán obligados a su correcto mantenimiento, a fin de no provocar efectos estéticos negativos. Por condiciones de uniformidad, estéticas y de respeto al entorno e integración en el mismo, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1. Los materiales utilizados tendrán su verdadero carácter, no admitiéndose imitaciones que lo desvirtúen.
2. Los materiales utilizados en el exterior de todas las cubiertas tendrán acabado de color, preferentemente ocre, teja, marrón o rojizo, con expresa prohibición de cubiertas galvanizadas vistas o de fibrocemento gris. Salvo justificación técnica en contra, se evitará el color blanco de cubierta. Se recomienda la chapa galvanizada prelacada, la teja y los derivados del fibrocemento, en los colores indicados.
3. Los paramentos tendrán un acabado continuo: morteros, piedra natural, piezas cerámicas, paneles prefabricados de hormigón acabados de color terroso o chapas de acero de color ocre, marrón, verdes suaves y pálidos. Las superficies blancas no serán mayoritarias. Se desaconseja el uso de bloque de color gris visto y su empleo deberá contar con autorización previa municipal. Las piezas cerámicas en general serán de acabado cara vista. Los laterales metálicos exteriores sólo podrán comenzar a partir de la cota 2,00 m. o superior, considerando cota cero la de rasante del vial en el punto medio del frente de parcela.
4. El acabado predominante de los paramentos será de color, en tonos claros y suaves, terrosos, marrones, ocres y similares.
5. Los revocos, enfoscados y similares se admitirán siempre que estén bien realizados, quedando obligada la propiedad a su buena conservación.

6. Las marquesinas tendrán cubiertas iguales a las del resto de las edificaciones.

7. De forma adecuada (a juicio del Ayuntamiento), se admitirán tratamientos modernos en superficies, especialmente en el caso de los bloques representativos, escaparates o expositores (muros cortina, grandes superficies acristaladas, o paneladas con derivados del aluminio o fachadas ligeras).

ARTÍCULO 17. VALLADO DE LAS PARCELAS. Los laterales de parcelas que colinden con vial público o que tengan fachada a la carretera, tendrán un vallado tipo de 2,10 m. de altura total, formado por valla metálica sobre zócalo macizo de hormigón armado de 0,60 m. de altura. Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario, el zócalo se escalonará en saltos comprendidos entre 0,20 y 0,40 m. Las puertas de acceso serán diáfanas, como mínimo a partir de la cota 0,60 m. Los cerramientos del resto de límites de las parcelas podrá hacerse con cualquier tipo de valla elegida por el propietario, con una altura máxima de 2,50 m., sin contar la protección de alambrada de cómo máximo 1,00 m. adicional. La construcción del cerramiento es común a dos parcelas, correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional del cerramiento tipo antes de que proceda a la construcción de edificación alguna. En caso de que razones de seguridad así lo aconsejen, podrá el Ayuntamiento permitir la construcción de otro tipo de cerramiento que no sea el tipo.

ARTICULO 18. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. En general, y a los efectos de protección del Medio Ambiente, dentro del ámbito territorial del Plan Parcial y para todos los elementos auxiliares adscritos al polígono, prevalecerá todo lo contenido en la normativa sectorial vigente. A continuación se reseñan los aspectos más significativos que habrán de considerarse en cualquier caso:

18.1. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE LA MATERIA. Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas, o bienes de cualquier naturaleza. A las actividades e instalaciones y a cuantos elementos de las mismas puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la Ley 38/1.972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 833/1.975 de 6 de febrero y normas complementarias, incluidas aquellas que resulten de la adaptación en el derecho interno español, del Derecho Comunitario.

A. FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL. Para la concesión de licencias dentro del ámbito territorial del presente Plan Parcial, se estará a lo previsto en la legislación vigente, Ley 38/1.972, de protección del Medio Ambiente Atmosférico, Decreto 833/1.975, y normas complementarias en lo que se refiere a la emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras y de depuración, y, en su caso, procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

B. INSTALACIONES DE COMBUSTION.

B.1. Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 Kcal/h. deberá contar con la oportuna licencia municipal, tramitada conforme al RAMINP, y comprobación previa a su funcionamiento.

B.2. Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales, se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 833/1.975, y normas complementarias.

B.3. Los aparatos instalados corresponderán a los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia municipal, y deberán corresponder a tipos previamente homologados.

C. DISPOSITIVOS DE EVACUACION.

C.1. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en 1,00 m. la altura del edificio más alto, propio o colindante en un radio de 15,00 m. Cuando se trate de generadores de calor con una potencia superior a 50.000 kcal/h., la desembocadura estará a nivel no inferior al del borde del hueco más alto visible desde la misma, de los edificios ubicados entre 15,00 y 50,00 m.

C.2. Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a eliminación de residuos que los mismos produzcan. En el caso de depuradores por vía húmeda no podrá verse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas en estas Ordenanzas.

D. ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES.

D.1. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará al menos a 3,50 m. de paramento distinto del que se ubique la salida. La altura mínima sobre la rasante de circulación de peatones será de 2,20 m., y se colocará una rejilla con una inclinación de 45° que oriente el aire hacia arriba. Para volúmenes superiores a 1,00 m³/seg., la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere en 1,00 m. la del edificio más alto, próximo o colindante, en un radio de 15,00 m., y, en todo caso, con una altura mínima de 2,00 m.

D.2. La evacuación de gases en el punto de salida exterior, tendrá una concentración en volumen inferior a 3 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública (caso en que los retranqueos lo hicieran posible), ni suponer un elemento discordante, a juicio del Ayuntamiento, en la composición de las fachadas.

E. GARAJES y TALLERES. En ningún punto podrán alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 5 p.p.m. En los casos de ventilación natural, deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1,00 m² por cada 200,00 m² de superficie de local. En los talleres donde se realicen operaciones de pintura, deberán disponerse cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, tras los convenientes sistemas de depuración. En garajes con superficies superiores a 250,00 m², o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo disponer sistemas de detección y medida de CO, homologados y directamente conectados con el sistema de aireación forzada y regulador, para que en ningún caso las concentraciones superen el límite citado. Se colocará un detector por cada 500,00 m².

F. OTRAS INSTALACIONES EN LAS QUE ES OBLIGATORIA LA INSTALACION DE CHIMENEAS. Deberán instalarse obligatoriamente chimeneas con los requisitos establecidos para los Dispositivos de Evacuación, en los siguientes casos:

- Garajes con superficies superiores a 150,00 m².
- Hornos incineradores.
- Industrias del pan y artículos de alimentación.
- Establecimientos de hostelería, bares, cafeterías,.....
- Limpiezas de ropa, tintorerías,.....
- Instalaciones de pinturas.

G. INSTALACIONES DE LIMPIEZA DE ROPA Y TINTORERIA La máxima concentración permitida de percloroetileno en el ambiente será de 50 p.p.m. Será obligatoria la instalación de chimeneas de ventilación.

18.2. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE LA ENERGÍA (RUIDOS, VIBRACIONES). Se entiende por este tipo de contaminación atmosférica la presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño, o molestia grave para las personas, o bienes de cualquier naturaleza, conforme a la legislación vigente de protección del medio ambiente atmosférico. Dentro del concepto de formas de energía se engloban las perturbaciones por ruidos y vibraciones, y se excluyen del alcance de estas normas las producidas por radiaciones ionizantes.

A. RUIDOS.

A.1. Niveles de ruidos Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A(dB), y el aislamiento acústico en decibelios (dB) En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún tipo de ruido que sobrepase, en el eje de la vía pública, para cada una de las zonas que se expresan, los niveles indicados a continuación:

nivel máx. actividad		
situación actividad día	(de 8 a 22h)	noche (de 22 a 8h)
Actividades industriales	50	65
actividades comerciales	40	50

A.2. Aislamiento acústico de las edificaciones Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen las actividades referidas, con el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior, o al interior de otras dependencias y locales, del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior.

A.3. Vehículos a motor. Se aplicarán las normas existentes o que se adopten al respecto, relativas al casco urbano, y que se harán extensivas, por defecto a las áreas industriales.

A.4. Aparatos reproductores de sonido. Se aplicarán las normas existentes o que se adopten al respecto, relativas al casco urbano, y que se harán extensivas, por defecto a las áreas industriales.

B. VIBRACIONES. Las vibraciones se medirán en aceleración. Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales, o elementos constructivos de la edificación. Se hace la sola excepción de los puentes grúas normalizados de naves adosadas que hayan figurado en un proyecto de construcción aprobado por el Ayuntamiento.

- El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas a los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá interponiendo antivibratorios adecuados.

- Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimientos alternativos, se anclarán en bancadas independientes sobre suelo firme, aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

- Todo lo anterior es aplicable a las conducciones de los fluidos que alimenten máquinas o sirvan para los procesos industriales.

18.3. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS. La actividad de gestión de los residuos sólidos urbanos y de los residuos tóxicos y peligrosos generados por todo el área industrial, se ajustará a su normativa específica vigente (Ley 42/1.975; R.D.1.163/1.986; Ley 20/1.986, y normas complementarias. Los vertederos y lugares de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos deberán

situarse en lugares adecuados y a distancia superior a 2.000,00 m. del núcleo industrial objeto del Plan Parcial. Las distancias a otros núcleos serán fijadas por el Ayuntamiento.

18.4. VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO. Se establece el principio de obligatoriedad de uso de la red de alcantarillado para facilitar el control y evitar vertidos aislados. A la salida de cada instalación industrial o de cualquier otro uso admitido en este Plan Parcial, y en zona de dominio público, se instalará una arqueta de recogida de muestras de vertido, con posibilidad de instalación de un medidor volumétrico de caudales. Todas las comunicaciones de la red de desagües con el exterior de la edificación serán estancas para evitar que fluyan al interior líquidos o gases. Previamente al vertido a la red de saneamiento de las aguas residuales, deberán tratarse según su clasificación y calidad, cumpliendo la normativa vigente al respecto.

Deberá tenerse en cuenta la tasa estipulada en las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, aprobado definitivamente por acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de junio de 2.001 (B.O.A. 22 de octubre de 2.001).

18.4.A. Vertidos prohibidos. De forma general, queda totalmente prohibido verter directamente a la red de alcantarillado sustancias que por su naturaleza puedan causar efectos perniciosos en la misma o en instalaciones anejas, perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas nocivas o peligrosas para el personal encargado, o que puedan originar molestias públicas. Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de los compuestos y materias que, de manera no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

- Los que no cumplan las siguientes prescripciones:
- Materiales en suspensión como máximo de 30 mg./l.
- D.B.O. inferior a 40 mg. De O₂ disuelto, absorbido en 5 días a 18 °C.
- N y NH₄ no superiores a 10 y 15 mg./l., respectivamente.
- Sin sustancias capaces de provocar la muerte a seres vivos aguas abajo del punto de vertido.
- Sustancias perjudiciales para las conducciones de evacuación.
- Ph entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente podrá estar entre 5,5 y 9,5, si la neutralidad se hace mediante cal.
- Temperaturas superiores a 30 °C.
- Compuestos cíclico hidroxidados y sus derivados halógenos.
- Sustancias favorecedoras de olores, sabores o coloraciones del agua, cuando esta pueda usarse con vistas a la alimentación humana.
- Mezclas explosivas, por si mismas o en presencia de otras sustancias. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas con explosímetro dará valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni una medida aislada superará en un 10 % el citado límite.
- Desechos sólidos o viscosos, que puedan provocar obstrucciones en los colectores o interferir su adecuado funcionamiento (en relación no exhaustiva: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, vísceras, plumas, cenizas, escorias, arenas, trozos de piedras o metales, vidrio, paja, virutas, trapos, plásticos, residuos de hidrocarburos, y, en general, sólidos de tamaño mayor a 2 cm. en cualquiera de sus dimensiones).
- Materiales coloreados, que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras (lacas, pinturas, barnices, tintas,...).
- Residuos corrosivos para la red de saneamiento o las instalaciones de depuración, así como las substancias que, por reacción con otras, puedan dar como resultado productos corrosivos.
- Desechos radioactivos.
- Materias nocivas y sustancias tóxicas, para personas, fauna o flora.
- Metales pesados de nula o difícil depuración.
- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloroetileno, etcétera.
- Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.
- Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos, o procedentes de motores de combustión interna.
- Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos, o por reacción con otros puedan originar:
- Creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento.
- Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o posibles características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.
- Aceites y grasas flotantes.
- Fármacos.
- Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
- dióxido de azufre 5 p.p.m.
- monóxido de carbono 100 p.p.m.
- cloro 1 p.p.m.
- sulfídrico 20 p.p.m.
- cianhídrico 10 p.p.m.

18.4.B. Vertidos permitidos. En tanto no se promulgue una Ordenanza Municipal de vertidos, deberán respetarse como mínimo los valores recogidos en la Tabla 1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1.986 de 11 de abril) salvo en lo que se refiere a metales, para los que deberán respetarse los límites de la tabla 3. Se interpreta que los niveles de emisión o concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos o colectores comunes serán, con carácter general, los siguientes, sin perjuicio de lo que puedan establecer otras disposiciones de rango superior, o las que pudieran adoptarse para instalaciones concretas:

Parámetro	Unidad	NOTA	Valores límites		
			Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3
PH		(A)	5,5 a 9,5	5,5 a 9,5	5,5 a 9,5
sólidos suspensión (mg/l)		(B)	300	150	80
Materias sedimentables (ml/l)		(C)	2	1	0,5
sólidos gruesos		—	ausentes	ausentes	ausentes
DBO5 (mg/l)		(D)	300	60	40
DQO (mg/l)		(E)	500	200	160
Temperatura (°C)		(F)	3°	3°	3°
Color		(G)	inapreciable en disolución/40	inapreciable en disolución/30	inapreciable en disolución/20
Aluminio (mg/l)		(H)	2	1	1
Arsénico (mg/l)		(H)	1	0,5	0,5
bario (mg/l)		(H)	20	20	20
boro (mg/l)		(H)	10	5	2
cadmio (mg/l)		(H)	0,5	0,2	0,1
chromo III (mg/l)		(H)	4	3	2
chromo VI (mg/l)		(H)	0,5	0,2	0,2
hierro (mg/l)		(H)	10	3	2
manganeso (mg/l)		(H)	10	3	2
níquel (mg/l)		(H)	10	3	2
mercurio (mg/l)		(H)	0,1	0,05	0,05
plomo (mg/l)		(H)	0,5	0,2	0,2
selenio (mg/l)		(H)	0,1	0,03	0,03
estaño (mg/l)		(H)	10	10	10
cobre (mg/l)		(H)	10	0,5	0,2
cinc (mg/l)		(H)	20	10	3
tóxicos metálicos		(J)	3	3	3
cianuros (mg/l)		—	1	0,5	0,5
cloruros (mg/l)		—	2.000	2.000	2.000
sulfuros (mg/l)		—	2	1	1
sulfitos (mg/l)		—	2	1	1
sulfatos (mg/l)		—	2.000	2.000	2.000
fluoruros (mg/l)		—	12	8	6
fósforo total (mg/l)		(K)	20	20	10
idem		(K)	0,5	0,5	0,5
amoníaco (mg/l)		(L)	50	50	15
nitrógeno nítrico (mg/l)		(L)	20	12	10
aceites y grasas (mg/l)		—	40	25	20
fenoles (mg/l)		(M)	1	0,5	0,5
aldehídos (mg/l)		—	2	1	1
detergentes (mg/l)		(N)	6	3	2
pesticidas (mg/l)		(P)	0,05	0,05	0,05

El contenido de esta tabla es transcripción literal de la correspondiente relación del anexo al título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1.986), por lo que en caso de duda, contradicción o interpretación, se empleará el Reglamento citado. Esta tabla se incorpora a las ordenanzas del Plan Parcial sólo por comodidad e integridad de los textos. Como determinación tiene valor en la medida que es transcripción del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para otros contaminantes no incluidos en la anterior relación, se fijarán los límites y condiciones a establecer por los organismos competentes para ello. Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm. antes del vertido a la alcantarilla. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 6 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en una hora, del valor promedio día. Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos, o circunstancias análogas.

18.5. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN RADIACTIVA. Se prohíben todas las actividades e instalaciones nucleares, radiactivas o aque-llas en las que se originen radiaciones ionizantes.

18.6. OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

INSTALACIONES GANADERAS. Se prohíbe en el ámbito territorial del Plan toda clase de actividad ganadera o afín.

MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS. Se registrarán por lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y disposiciones concordantes. No se limitarán las actividades industriales como consecuencia de posibles actividades agroalimentarias. Es decir, estas últimas son de uso permitido pero siempre que sea compatible con las primeras, con preferencia de éstas.

18.7. NORMAS DE TRAMITACIÓN. A efectos de tramitación, para proceder a autorizar las actividades a ser desarrolladas dentro del ámbito territorial del presente Plan Parcial, se distinguen las actividades en dos tipos:

A. ACTIVIDADES EXENTAS DE LA CALIFICACION CONFORME AL R.A.M.I.N.P. Se autorizarán por el Ayuntamiento conforme a la normativa vigente, salvo en los supuestos que sea precisa autorización previa de otra Administración Pública.

B. ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACION CONFORMA AL R.A.M.I.N.P. La licencia municipal no podrá ser concedida sin la previa calificación e informe de la Comisión Provincial de Medio Ambiente. La solicitud de autorización será realizada ante el Ayuntamiento, presentando la documentación en la forma indicada en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 19. SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS. En todo lo relativo a este Plan, deberá cumplirse el Decreto 19/1.999 de la Diputación General de Aragón, para la supresión de Barreras Arquitectónicas. Esto afecta tanto al proyecto de urbanización como a los proyectos constructivos dentro del ámbito del Decreto.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES GENERALES A INDUSTRIAS. Además de las prescripciones establecidas aquí, las industrias y/o sus titulares, deberán atenerse a la normativa y legislación vigente en los temas de:

- Seguridad e higiene en el trabajo.
- Legislación específica de la industria en cuestión.

El Ayuntamiento podrá mejorar aquellas condiciones que estime oportunas, mediante el procedimiento legal aplicable. El Ayuntamiento podrá designar las parcelas a ser ocupadas por las diferentes industrias, con objeto de armonizar el conjunto funcional del polígono.

ARTÍCULO 21. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN. Para garantizar el debido cumplimiento de las prescripciones establecidas en estas Ordenanzas, en el P.G.O.U., y otras leyes y reglamentos de aplicación, los proyectos de ejecución de construcciones en el Polígono, se presentarán en el Ayuntamiento, con una justificación detallada de que se cumplen todos y cada uno de los artículos aplicables de estas Ordenanzas y del Plan Parcial en general, reflejando en la documentación gráfica los elementos aquí regulados, como son materiales, tipo de cerramientos, organización de las superficies desde el punto de vista de utilización, volúmenes de aprovechamiento, descripción de elementos auxiliares con sus dimensiones, publicidad a ser insertada, plantaciones, etcétera.

ARTÍCULO 22. PROYECTOS DE INSTALACIÓN (ACTIVIDAD). Todas las industrias, actividades y negocios en general que pretendan instalarse en el polígono, deberán presentar en el Ayuntamiento (además de en el resto de organismos implicados) el preceptivo proyecto de instalación que describa en detalle la actividad a realizar y justifique el cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones incluidas en este Plan Parcial. Adicionalmente, se deberá demostrar justificadamente que las labores de carga y descarga se realizan dentro de las instalaciones privadas de cada industria, sin interferir o limitar en modo alguno el desarrollo del tráfico rodado. Es decir, durante las labores de carga y descarga no podrá invadirse espacio público o vial alguno. En casos justificados exclusivamente, el Ayuntamiento podrá regular el horario en que podrían llevarse a cabo labores de carga y descarga con ocupación de viales y/o espacios públicos. Durante los días laborables, este horario contendrá como máximo dos horas al día de las ocho que se demuestre son las más comunes de trabajo entre las industrias del polígono. En días festivos, el Ayuntamiento podrá fijar directa y libremente el horario de carga y descarga con invasión de viales y/o espacios públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE PARCELACIONES.

La reparcelación podrá provocar parcelas pro-indiviso, de varios propietarios (en las que se asignará a cada uno una subparcela), de dimensiones incluso inferiores a la mínima. Se permitirá la actuación edificatorias sobre dichas subparcelas por el propietario titular de la misma, en las especiales condiciones de todo tipo (sin superarse los volúmenes edificatorios asignados) que establezca para esos casos el Ayuntamiento. En las parcelas inferiores a la mínima (originadas por la reparcelación, en ningún caso por segregación de parcelas) en las que exista edificación actualmente, la demolición de la misma obligará a una agrupación de parcelas.

En Grañén, a 16 de agosto de 2007.- El alcalde, Esteban Juan Antonio Rodríguez Laíra.

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

5491

EDICTO

D. Francisco Ruiz Vinuesa, en representación de TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA S.A. con C.I.F. A-78923125, solicita de esta Alcaldía, licencia de actividad para INSTALACIÓN DE UNA «ESTACION BASE DE TELEFONIA MOVIL», ubicada en finca partida «Eral», polígono 6 parcela 74 del catastro de rústica de este municipio.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón de 22 de junio de 2.006, se abre información pública por término de quince días hábiles, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las Oficinas de este Ayuntamiento.

Alcampell, a 13 de agosto del 2007.-El alcalde-presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE FORADADA DE TOSCAR

5492

ANUNCIO

Según lo establecido en el artículo 46.1 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica a continuación el nombramiento, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2007, de los siguientes Tenientes del alcalde, del Ayuntamiento de Foradada del Toscar:

Primer Teniente de Alcalde: María Carmen Perna de Mur

Segundo Teniente de Alcalde: Joaquín Senz Gabas

En Foradada del Toscar, a 10 de agosto de 2007.- La alcaldesa, Mª Carmen Castillón Castillón.

COMARCAS

COMARCA DE LA JACETANIA

5519

ANUNCIO

Por resolución nº 394 de 20.8.2007 del Sr. Presidente de la Comarca y por trámite de urgencia, han sido aprobadas las bases de convocatoria de concurso oposición, para contratación laboral temporal durante el curso escolar 2007/2008 de 2 plazas de personal del servicio de deportes y creación de bolsa de empleo, y cuyo contenido se anuncia para general conocimiento y para que quienes estén interesados puedan concurrir a la misma:

CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE MONITORES DEPORTIVOS DE CARÁCTER TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

1.- Objeto de la convocatoria

La Comarca de la Jacetania convoca Concurso-Oposición para la provisión temporal de DOS plazas de MONITORES DEPORTIVOS DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES de personal laboral de esta Corporación (Grupo D, nivel 16), y creación de la bolsa de empleo de dicha categoría, aprobando las bases que han de regir el mismo y cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERA: Número, denominación y características de las plazas convocadas.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concursos oposición de las siguientes plazas:

? 2 plazas de monitor deportivo de carácter temporal a tiempo parcial, como personal laboral de esta Corporación y creación de la bolsa de empleo de dicha categoría para el desarrollo del programa de actividades deportivas del curso 2007/08 del Servicio Comarcial de Deportes de la Comarca de la Jacetania. Los monitores deberán de impartir varias de las actividades del presente curso, estas son: gerontogimnasia, gimnasia para adultos, aeróbic, natación, escuelas polideportivas, psicomotricidad.

2.-Requisitos que deben de cumplir los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o ciudadano de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Formación académica:

Para monitor deportivo será necesario estar en posesión de graduado escolar o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto a ocupar.

e) Estar en posesión del permiso de conducir B1 y disponer de vehículo para llevar a cabo los desplazamientos que requiera el servicio en el territorio comarcial o en defecto de ambos medio de transporte acreditado que se considere idóneo por el Tribunal para poder responder a las necesidades del servicio en caso de ser seleccionado.

f) No estar separado por Resolución de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.

g) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3.- Solicitudes: Forma y plazo de presentación.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo deberán de indicar que se reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la anterior base. Se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de la Jacetania, presentándolo en el Registro de Entrada de la Comarca o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la fecha final de presentación de instancias será el día 14 de septiembre del